

Sabanalarga- Atlántico, 9 diciembre de 2020

ASUNTO: DERECHO DE PETICION.

Solicitante Rosalba Ortiz Oliveros

Señor juez, informo a usted que **Rosalba Ortiz Oliveros** en su condición de Gerente y Representante legal del **ESE Hospital Departamental de Sabanalarga**, manifiesta al despacho que presenta derecho de petición de carácter Individual con fundamento en la artículo 23 del Constitución Política, para se sirvan informar sobre los procesos judiciales en donde se encuentra como parte procesal la entidad antes señalada escrito este presentado el día 27 de Septiembre del cursante año, a su despacho para que se sirva resolver. El Secretario.- Julio Alejandro Díaz Morelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO..

Sabanalarga- Atlántico, 9 diciembre de 2020

Visto el anterior informe secretarial, tenemos que **Rosalba Alexandra Ortiz Oliveros** quien se identifica con la cedula de ciudadanía #32.700.607, en su condición de Gerente del **ESE Hospital Departamental de Sabanalarga**, solicita del despacho para que se le informe sobre la relación de procesos activos, Inactivos y Archivados en los cuales la entidad **ESE Hospital Departamental de Sabanalarga**, es parte procesal y en caso de existir proceso activos se ordene copia integral del mismo en formato PDF o en su defecto acceso a la aplicación para visualizarlo solicitud, presentada el día 27 de Septiembre del cursante año, para lo cual invoca como fundamento de derecho el artículo 23 de la C. N.

Para conocimiento del peticionario, es importante señalarle que el artículo 2° del C. P. A. C A, estable el ámbito de aplicación de la ley 1437 del 2011, en su último inciso lo siguiente, **“Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en las leyes especiales”**

DE igual manera la corte constitucional en sentencia T- 377 del 2000, ha manifestado lo siguiente: **“ El derecho de petición NO procede para poner en marcha el aparato judicial o para para solicitar a un servidor público que cumpla con sus funciones jurisdiccionales, ya que esto en una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”**,

De lo anterior, se colige que NO es viable invocar derecho de petición dentro de un actuación judicial, debido a que estos tienen sus reglas especiales establecidas en cada proceso, por tal razón el derecho de petición dentro de los procesos judiciales es de carácter improcedente.

Para mayor conocimiento de la solicitante, el despacho le hace saber que de conformidad al artículo 123 del C. G. P, nos indica que todos los expediente podrán ser examinados por las partes, sus apoderados, dependiente judiciales autorizados pero en relación con los asuntos en que aquellos intervengan de igual manera el despacho NO encuentra ningún reparo para darle cualquier información por escrito o verbal al representante legal o al apoderado judicial que esta designe como especial para cada uno de los expediente o en su defecto como apoderado general, previa relación de los proceso, indicando como requisitos esencial la radicación interna de cada uno. Por lo anteriormente expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE

Primero.-Declarase Improcedente el derecho de petición formulado por Rosalba Alexandra Ortiz Oliveros, por las consideraciones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- Para mayor conocimiento de la solicitante, el despacho le hace saber que no encuentra reparo alguno para darle cualquier información por escrito o verbal al representante legal o al apoderado judicial que esta designe como especial para cada uno de los expediente o en su defecto como apoderado general, previa relación de los proceso, indicando como requisitos esencial la radicación interna de cada uno sin invocar Derecho de petición.

Tercero.- Notifíquese la presente decisión judicial a Rosalba Alexandra Ortiz Oliveros, en su condición de **Gerente del ESE Hospital Departamental de Sabanalarga**, al correo electrónico gerencia@esehds.gov.co

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA
SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 100 DE FECHA
11-12-2020
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ MORELO
EL SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35c456eb23815890088d8f62d1dd028174d5946145d1c54a308a0a264d3b2532**

Documento generado en 10/12/2020 02:08:17 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>